Ley 20.976
Incentivo al retiro de profesionales de la educación

Agosto 2025

Gabriela Cisterna O.

Abogada. Universidad de Chile

Objetivos de la exposición

- Explicar términos generales de la bonificación por retiro de los profesionales de la educación.

- Explicar las modificaciones que se hicieron en enero 2025.

Normas aplicables

- LEY 20976 PERMITE A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA, ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2024, ACCEDER A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.822
- DECRETO 35 APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.976, QUE PERMITE A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA, ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2024, ACCEDER A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.822

¿En que consiste esta ley?

- La ley N° 20.822 estableció una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, sea administrada directamente por la municipalidad o bien por corporaciones municipales, o que estén contratados en los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y que cumplan también con los demás requisitos exigidos por dicha ley para poder acceder a tal beneficio.

¿Quienes pueden acceder?

- Profesionales de la educación señalados anteriormente.
- Que tengan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres. Las mujeres pueden postular a partir del año en que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad.
- Que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva dicha renuncia respecto del **total de horas** que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos que fijan esta ley y el reglamento.
- Hayan o no ingresado al nuevo sistema de desarrollo profesional docente, dispuesto en el art. 5 transitorio de la ley 20.903

Cupos: beneficiarios por año.

Año	cupos
2024	3000
2025	3800
2026	2500
2027	2000
2028	2000
2029	2000
2030	2000
2031	2000
2032	2000
2033	2000
A partir 2034	3000

- A contar del año 2034, los cupos serán 3.000 por cada anualidad.

Postergación de cupos no utilizados

- Los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016, 2017 y 2018 incrementarán los cupos del año 2019.
- A partir de dicho año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente hasta los cupos del año 2025.
- Después de dicho año no se traspasarán a las anualidades siguientes.
- Los cupos de los años 2026 y 2027 que no hayan sido utilizados al término de su proceso de adjudicación, podrán ser utilizados hasta el proceso de adjudicación de los cupos del año 2028.
- Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido utilizados dichos cupos éstos no podrán usarse en los procesos siguientes.
- A contar del año 2034, los cupos serán 3.000 por cada anualidad.

Monto bonificacion

- La ley 20.822 establece un monto de $21.500.000.
- Dicho monto se reajusta en marzo de cada año, segun el IPC.

- Para 2025 asciende a $32.240.274 (resolucion exenta 1950 del 31 de marzo 2025 de la Subsecretaria de Educación).
- Dicho monto es el maximo, considerado para once años de servicios y un total de 37 horas (hasta 44).

Tabla con montos proporcionales de la bonificación (art. 2 rex 1950 del 31.03.25)

BONIFICACIÓN	TABLA	MESES DE INDEMNIZACIÓN										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
HORAS DE DESIGNACIÓN CONTRATO 31 octubre año anterior cumplimiento edad jubilación	1	79.214	158.429	237.643	316.858	396.072	475.287	554.501	633.715	712.930	792.144	871.359
	2	158.429	316.858	475.287	633.715	792.144	950.573	1.109.002	1.267.431	1.425.860	1.584.289	1.742.718
	3	237.643	475.287	712.930	950.573	1.188.216	1.425.860	1.663.503	1.901.146	2.138.790	2.376.433	2.614.076
	4	316.858	633.715	950.573	1.267.431	1.584.289	1.901.146	2.218.004	2.534.862	2.851.720	3.168.577	3.485.435
	5	396.072	792.144	1.188.216	1.584.289	1.980.361	2.376.433	2.772.505	3.168.577	3.564.649	3.960.722	4.356.794
	6	475.287	950.573	1.425.860	1.901.146	2.376.433	2.851.720	3.327.006	3.802.293	4.277.579	4.752.866	5.228.153
	7	554.501	1.109.002	1.663.503	2.218.004	2.772.505	3.327.006	3.881.507	4.436.008	4.990.509	5.545.010	6.099.511
	8	633.715	1.267.431	1.901.146	2.534.862	3.168.577	3.802.293	4.436.008	5.069.724	5.703.439	6.337.155	6.970.870
	9	712.930	1.425.860	2.138.790	2.851.720	3.564.649	4.277.579	4.990.509	5.703.439	6.416.369	7.129.299	7.842.229
	10	792.144	1.584.289	2.376.433	3.168.577	3.960.722	4.752.866	5.545.010	6.337.155	7.129.299	7.921.443	8.713.588
	11	871.359	1.742.718	2.614.076	3.485.435	4.356.794	5.228.153	6.099.511	6.970.870	7.842.229	8.713.588	9.584.946
	12	950.573	1.901.146	2.851.720	3.802.293	4.752.866	5.703.439	6.654.012	7.604.586	8.555.159	9.505.732	10.456.305
	13	1.029.788	2.059.575	3.089.363	4.119.150	5.148.938	6.178.726	7.208.513	8.238.301	9.268.089	10.297.876	11.327.664
	14	1.109.002	2.218.004	3.327.006	4.436.008	5.545.010	6.654.012	7.763.014	8.872.016	9.981.018	11.090.021	12.199.023
	15	1.188.216	2.376.433	3.564.649	4.752.866	5.941.082	7.129.299	8.317.515	9.505.732	10.693.948	11.882.165	13.070.381
	16	1.267.431	2.534.862	3.802.293	5.069.724	6.337.155	7.604.586	8.872.016	10.139.447	11.406.878	12.674.309	13.941.740
	17	1.346.645	2.693.291	4.039.936	5.386.581	6.733.227	8.079.872	9.426.517	10.773.163	12.119.808	13.466.454	14.813.099
	18	1.425.860	2.851.720	4.277.579	5.703.439	7.129.299	8.555.159	9.981.018	11.406.878	12.832.738	14.258.598	15.684.458
	19	1.505.074	3.010.148	4.515.223	6.020.297	7.525.371	9.030.445	10.535.520	12.040.594	13.545.668	15.050.742	16.555.816
	20	1.584.289	3.168.577	4.752.866	6.337.155	7.921.443	9.505.732	11.090.021	12.674.309	14.258.598	15.842.886	17.427.175
	21	1.663.503	3.327.006	4.990.509	6.654.012	8.317.515	9.981.018	11.644.522	13.308.025	14.971.528	16.635.031	18.296.534
	22	1.742.718	3.485.435	5.228.153	6.970.870	8.713.588	10.456.305	12.199.023	13.941.740	15.684.458	17.427.175	19.169.893
	23	1.821.932	3.643.864	5.465.796	7.287.728	9.109.660	10.931.592	12.753.524	14.575.456	16.397.388	18.219.319	20.041.251
	24	1.901.146	3.802.293	5.703.439	7.604.586	9.505.732	11.406.878	13.308.025	15.209.171	17.110.317	19.011.464	20.912.610
	25	1.980.361	3.960.722	5.941.082	7.921.443	9.901.804	11.882.165	13.862.526	15.842.886	17.823.247	19.803.608	21.783.969
	26	2.059.575	4.119.150	6.178.726	8.238.301	10.297.876	12.357.451	14.417.027	16.476.602	18.536.177	20.595.752	22.655.328
	27	2.138.790	4.277.579	6.416.369	8.555.159	10.693.948	12.832.738	14.971.528	17.110.317	19.249.107	21.387.897	23.526.686
	28	2.218.004	4.436.008	6.654.012	8.872.016	11.090.021	13.308.025	15.526.029	17.744.033	19.962.037	22.180.041	24.398.045
	29	2.297.219	4.594.437	6.891.656	9.188.874	11.486.093	13.783.311	16.080.530	18.377.748	20.674.967	22.972.185	25.269.404
	30	2.376.433	4.752.866	7.129.299	9.505.732	11.882.165	14.258.598	16.635.031	19.011.464	21.387.897	23.764.330	26.140.763
	31	2.455.647	4.911.295	7.366.942	9.822.590	12.278.237	14.733.884	17.189.532	19.645.179	22.100.827	24.556.474	27.012.121
	32	2.534.862	5.069.724	7.604.586	10.139.447	12.674.309	15.209.171	17.744.033	20.278.895	22.813.757	25.348.618	27.883.480
	33	2.614.076	5.228.153	7.842.229	10.456.305	13.070.381	15.684.458	18.298.534	20.912.610	23.526.686	26.140.763	28.754.839
	34	2.693.291	5.386.581	8.079.872	10.773.163	13.466.454	16.159.744	18.853.035	21.546.326	24.239.616	26.932.907	29.626.198
	35	2.772.505	5.545.010	8.317.515	11.090.021	13.862.526	16.635.031	19.407.536	22.180.041	24.952.546	27.725.051	30.497.556
	36	2.851.720	5.703.439	8.555.159	11.406.878	14.258.598	17.110.317	19.962.037	22.813.757	25.665.476	28.517.196	31.368.915
	37	2.930.934	5.861.868	8.792.802	11.723.736	14.654.670	17.585.604	20.516.538	23.447.472	26.378.406	29.309.340	32.240.274
	38	2.930.934	5.861.868	8.792.802	11.723.736	14.654.670	17.585.604	20.516.538	23.447.472	26.378.406	29.309.340	32.240.274
	39	2.930.934	5.861.868	8.792.802	11.723.736	14.654.670	17.585.604	20.516.538	23.447.472	26.378.406	29.309.340	32.240.274
	40	2.930.934	5.861.868	8.792.802	11.723.736	14.654.670	17.585.604	20.516.538	23.447.472	26.378.406	29.309.340	32.240.274
	41	2.930.934	5.861.868	8.792.802	11.723.736	14.654.670	17.585.604	20.516.538	23.447.472	26.378.406	29.309.340	32.240.274
	42	2.930.934	5.861.868	8.792.802	11.723.736	14.654.670	17.585.604	20.516.538	23.447.472	26.378.406	29.309.340	32.240.274
	43	2.930.934	5.861.868	8.792.802	11.723.736	14.654.670	17.585.604	20.516.538	23.447.472	26.378.406	29.309.340	32.240.274
	44	2.930.934	5.861.868	8.792.802	11.723.736	14.654.670	17.585.604	20.516.538	23.447.472	26.378.406	29.309.340	32.240.274

Cálculo de la bonificación: horas contrato

- número de horas de contrato vigente, en la respectiva comuna o entidad administradora, según corresponda, al 31 de octubre del año inmediatamente anterior a aquel en que el profesional de la educación cumpla la edad legal para pensionarse por vejez

- En el caso de las mujeres que postulen a este beneficio entre los 61 y 65 años de edad, se considerará el número de horas de contrato vigente al 31 de octubre del año anterior al de su postulación

Cálculo de la bonificación: años de servicios

- Por su parte, los años de servicio o fracción superior a seis meses se considerarán al último día del mes anterior a la fecha de la resolución que le adjudique un cupo.
- Para el cálculo de la bonificación se computarán los años trabajados, sin solución de continuidad, en la dotación docente de un municipio o corporación municipal, o en un establecimiento regido por el decreto ley N° 3.166 del Ministerio de Educación Pública de 1980, respecto de los cuales se haya traspasado el servicio educativo a un Servicio Local de Educación Pública.
- En ningún caso podrán contabilizarse años de servicio que se hayan considerado para el pago de beneficios o indemnizaciones por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en las instituciones antes señaladas.

Procedimiento

- Profesionales de la educación antes descrito deben manifestar voluntad de renunciar al total de horas.
- Si trabaja en mas de un establecimiento, debe hacerlo en ambos.
- Los empleadores deben remitir las postulaciones y antecedentes a la Subsecretaria de Educación. Todo proceso a partir del 2024 es online, sin aceptar postulaciones físicas
- En los plazos y condiciones que fije el reglamento.
- Subsecretaria emite resolución con beneficiarios con cupo o sin cupo que publica en el sitio web del Mineduc. Dicha resolución la notifica al empleador, para efectos que éste lo comunique a los postulantes. Dicha notificación puede ser personalmente, por carta certificada o en el correo electrónico dispuesto

Documentos a presentar por el empleador

Los documentos que deberán cargarse en la plataforma son los siguientes:

- Oficio Conductor
- Nómina de postulantes
- Certificado de recepción de postulaciones (idealmente realizar sólo uno para todos los docentes)
- Certificado de nacimiento (emitido con no más de 60 días antes de la postulación)
- Formulario de postulación
- Contratos (toda la historia laboral con requisito de acreditar vigencia de la relación laboral al momento de postular y cargo ejercido)
- Certificado médico que indique enfermedad terminal (sólo si corresponde)
- Certificado que indique cantidad de días de licencia médica en los últimos 24 meses de cada postulante

Procedimiento de beneficiarios

Quienes resulten beneficiarios de un cupo deberán formalizar ante su empleador su renuncia voluntaria e irrevocable, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación mencionada anteriormente

Con todo, dicha renuncia deberá hacerse efectiva entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al de la fecha de la señalada publicación.

Sin perjuicio de ello, el término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad del monto de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación (inciso cuarto del artículo 3 de la ley N° 20.822).

En caso que **un profesional** de la educación beneficiario de un cupo no presente o se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará a la Subsecretaría de Educación, la que procederá a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del año respectivo.

Las **mujeres** menores de 65 años de edad que, habiendo sido beneficiadas con un cupo no presenten su renuncia en el plazo establecido en el numeral 9, para efectos de poder volver a acceder a un cupo **deberán postular a un nuevo proceso**.

Termino relación laboral

10.- Con todo, el trabajador podrá solicitar que se ponga término a la relación laboral por causa justificada, aprobada por el empleador, desde el momento en que se le notifique la resolución a que se refiere el numeral 4 de este artículo. Caso en el cual, éste deberá informar dicha situación al Ministerio de Educación, el que, por su parte, deberá determinar la fecha en que se pagarán los beneficios correspondientes a la bonificación por retiro voluntario. Durante el período entre que se pone término a la relación laboral y el pago efectivo de la bonificación, el trabajador no percibirá remuneración alguna.

Revisar conveniencia

Beneficiarios sin cupo (art. 2 N° 11)

Serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación.

Criterios de prioridad

- En caso de haber mayores postulantes que cupos, la Subsecretaria debe tener los siguientes criterios de prioridad:
  - Aquellos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez.
  - Aquellos con mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencia.
  - Aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Plazo del empleador para pagar

- Según el artículo 3º de la ley Nº 20.822 y artículo 25 del Decreto Nº 35 de 2017 del Ministerio de Educación (Reglamento de la Ley Nº 20.976), el sostenedor tiene un plazo legal máximo de 6 meses, contados desde el traspaso de los recursos por parte del MINEDUC para el pago de la bonificación respectiva.

Beneficios decrecientes (art. 2 bis)

Para el periodo de asignación 2027:

- a) Primer período de postulación: En este período podrán postular los profesionales de la educación que cumplan **65 años de edad**, en el o los plazos que fije el reglamento. Deberán hacer efectiva su renuncia, a más tardar, entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente a la fecha de la publicación señalada en el numeral 9 del artículo 2. Si hacen efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo antes señalado, tendrán derecho a la **totalidad de la bonificación por retiro voluntario**, que les corresponda, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.
- b) Segundo período de postulación: En este período podrán postular profesionales de la educación que cumplan **66 años de edad**, en el o los plazos que fije el reglamento. Deberán hacer efectiva su renuncia, a más tardar, entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente a la fecha de la publicación señalada en el numeral 9 del artículo 2. En este caso sólo podrán acceder al **75% de la bonificación** por retiro voluntario que les corresponda, siempre que cumplan con los requisitos respectivos.
- c) Tercer período de postulación: En este período podrán postular profesionales de la educación que cumplan **67 años de edad**, en el o los plazos que fije el reglamento. Deberán hacer efectiva su renuncia a más tardar, entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente a la fecha de la publicación señalada en el numeral 9 del artículo 2. En este caso sólo podrán acceder al **55% de la bonificación** por retiro voluntario que les corresponda, siempre que cumplan con los requisitos respectivos.

Beneficios decrecientes

- d) Cuarto período de postulación: En este período podrán postular profesionales de la educación que cumplan **68 años de edad**, en el o los plazos que fije el reglamento. Deberán hacer efectiva su renuncia, a más tardar, entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente a la fecha de la publicación señalada en el numeral 9 del artículo 2. En este caso sólo podrán acceder al **30% de la bonificación por retiro voluntario** que les corresponda, siempre que cumplan con los requisitos respectivos.
- e) Quinto período de postulación: En este período podrán postular profesionales de la educación que cumplan **69 años de edad**, en el o los plazos que fije el reglamento. Deberán hacer efectiva su renuncia a más tardar, entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente a la fecha de la publicación señalada en el numeral 9 del artículo 2. En este caso sólo podrán acceder al **10% de la bonificación por retiro voluntario** que les corresponda, siempre que cumplan con los requisitos respectivos.
- **Los beneficios decrecientes señalados en este artículo serán aplicables desde el proceso de postulación para la asignación de cupos correspondiente al año 2027.**

Rebaja de edad por trabajo pesado (art. 2 ter)

- Si se califica trabajo como pesado, se puede rebajar la edad para acceder al bono.
- Las edades indicadas en el artículo 1 podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.
- Definición:La Ley N° 19.404 define trabajo pesado como aquel que acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico, provocando un envejecimiento precoz, incluso sin generar una enfermedad laboral.

Postergación enero y febrero

- A los profesionales de la educación que accedan a un cupo de la bonificación por retiro voluntario se les aplicará lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 20.822.

  - Artículo 4º.- Los profesionales de la educación que, a las fechas señaladas en el artículo 2º, se encuentren en la situación descrita en los artículos 41 bis u 82 del decreto con fuerza de ley Nº1, de 1997, del Ministerio de Educación, mantendrán su derecho a prórroga de la relación laboral y al pago de sus remuneraciones por el período en que estas últimas disposiciones señalan

Bono post laboral (ley 20.305)

- Es un bono mensual para trabajadores del sector público que tienen bajas tasas de reemplazo en sus pensiones. El bono se entrega por toda la vida y no es imponible, ni constituye indemnización o renta.
  - Artículo 4º.- Los profesionales de la educación que tengan derecho al bono que establece la ley Nº 20.305 y que postulen a la bonificación que otorga el artículo 1° podrán presentar la solicitud para acceder a él en la misma oportunidad en que comuniquen su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento contemplado en esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en el número 5 del artículo 2º y en el artículo 3º, ambos de la ley Nº 20.305.
- El bono establecido en la ley Nº 20.305 **es compatible con los beneficios** de la presente ley.
- Para el año 2025 asciende a 98.670.

Requisitos bono post laboral

- Estar afiliada o afiliado al sistema de capitalización individual obligatoria en una administradora de fondos de pensiones (AFP).
- Tener 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años en el de los hombres.
- Tener más de 20 años de servicio, continuos o discontinuos, en alguna de las instituciones mencionadas.
- Ser funcionaria o funcionario de planta, contrata o por Código del Trabajo, de una de esas instituciones al momento de solicitar el bono.
- Haber sido funcionaria o funcionario de alguna de las instituciones mencionadas antes del 1 de mayo de 1981 y tener, al menos, una imposición en el sistema previsional antiguo.
- Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55%.
- Cesar en cargo por suspensión del empleo, renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez.

Renuncia irrevocable Art. 4

- Se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la presente ley los profesionales de la educación que no postulen a la bonificación o, siendo beneficiados con un cupo, no renuncien voluntariamente al total de horas que sirvan, en los plazos fijados en la ley y el reglamento.

Normas adicionales incorporadas por la ley 21.724 (reajuste sector publico)

Incorpora 7 normas aplicables a los asistentes de la educación: art 88 a 91, 96, 97 y 103.

Art. 88 Otorga un plazo extraordinario de postulación para 65 años o más.

Art. 89 condición de enfermos terminales.

Art. 90. Cese de funciones a los 75 años de edad a partir del 2027.

Art. 91. Personal con mas de 180 días de licencia médica.

Art. 96. Modificaciones a la ley 20.976.

Art. 97. Entrada en vigencia del art. 2 N° 2 de la ley 20.976 (1 de marzo 2025)

Art. 103. Cargo al presupuesto en caso de mayor gasto fiscal.

Art. 88 ley 21.724: otorga plazo extraordinario

- Otorgase en forma excepcional un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios establecidos en las leyes al personal afecto a dichas leyes que, al 31 de diciembre de 2025, **tengan 65 o más años de edad** y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas. El referido personal podrá postular a los beneficios que señalan dichas leyes **en el proceso de adjudicación de los cupos correspondientes al año 2026**. Dichas postulaciones serán consideradas en el referido proceso de postulación. Las postulaciones quedarán afectas a los cupos que señalen las normas antes referidas, según corresponda.
- El personal señalado en el inciso anterior quedará afecto a las leyes a que se refiere dicho inciso en los mismos términos y condiciones que ellas establecen para los beneficiarios de 65 años de edad.
- El personal a que se refiere este artículo deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo de las leyes señaladas en el inciso primero, según corresponda. El pago de los beneficios deberá realizarse al mes siguiente del cese de sus funciones.

Art. 88 ley 21.724: otorga plazo extraordinario. Caso 75 años o mas.

- En el caso que la o el postulante cumpla 75 años de edad y se encuentre pendiente el proceso de asignación de cupos, la respectiva institución empleadora deberá asignarle inmediatamente un cupo del proceso del año 2026 o, si no existen cupos suficientes, de las anualidades posteriores. Asimismo, en caso de que el funcionario o funcionaria se encuentre en la nómina de seleccionados preferentemente, también la respectiva institución empleadora deberá asignarle inmediatamente un cupo, del proceso del año 2026 o, si no existen cupos suficientes, de las anualidades posteriores. En ambos casos el postulante deberá cumplir con los respectivos requisitos y cesar en funciones al cumplir 75 años. El pago de los beneficios deberá realizarse al mes siguiente del cese de sus funciones.
- Con todo, las y los postulantes que al 31 de diciembre del año 2026 tengan 75 o más años de edad y, que a dicha fecha, se encuentre pendiente el proceso de asignación de cupos o se encuentren en la nómina de seleccionados preferentemente, la respectiva institución empleadora deberá asignarle inmediatamente un cupo del proceso del año 2026 o, si no existen cupos suficientes, de las anualidades posteriores; siempre que cumplan con los respectivos requisitos y cesarán en funciones, a más tardar, el 31 de diciembre de 2026. El pago de los beneficios deberá realizarse al mes siguiente del cese de sus funciones.

Art. 88 ley 21.724: otorga plazo extraordinario. Caso que no postule o no renuncie en las fechas indicadas.

Si el personal beneficiario de este artículo no postula en la oportunidad señalada o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo señalado en los incisos anteriores, según corresponda, se entenderá que renuncia irrevocablemente a este plazo excepcional de postulación y a los beneficios que señala este artículo. A contar del proceso de postulación de los cupos 2027 podrá acceder a los beneficios decrecientes según corresponda.

Art. 89 Caso de enfermedad terminal

El artículo 89 de la Ley N° 21.724 permite, excepcionalmente, a quienes tengan derecho a los beneficios al retiro establecidos en las leyes N°s. 20.964 y 20.976, postular en cualquier oportunidad del año en tanto tengan la condición de enfermos terminales o bien padezcan de trastornos neurocognitivo mayor en fase terminal o tengan una enfermedad grave determinada de acuerdo a la ley N° 21.375 para persona adulta, debidamente certificado por el médico tratante; tengan 60 o más años de edad en el caso de las mujeres o 65 o más años de edad en caso de los hombres; y, cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas.

Uno de los aspectos más relevantes de este artículo es que los funcionarios referidos que padezcan las enfermedades referidas podrán postular en cualquier oportunidad a los beneficios de las leyes 20.964 y 20.976 .

Art. 90. Cese de funciones a 75 años de edad

- Artículo 90.- A contar del 1 de enero de 2027, los funcionarios y funcionarias de las instituciones afectas a las leyes N°s. 20.919, 20.921, 20.948, 19.882, 20.964, 20.976, 20.996, 21.003, 21.135, 21.043 y al artículo 9 de la ley N° 20.374 cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad.
- Los funcionarios y funcionarias antes **señalados que al 1 de enero de 2027** tengan más de 75 años de edad cesarán en sus funciones a contar de dicha fecha.
- Indemnización máxima 6 años con tope de 90 UF
- Para efectos de la indemnización, sólo se computará el tiempo, tanto continuo como discontinuo, servido en calidad de planta, contrata y Código del Trabajo en la entidad empleadora.
- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la indemnización será el promedio de la remuneración mensual de los últimos doce meses anteriores al cese en el cargo, actualizadas según el Indice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Con todo, para los efectos de esta indemnización, la remuneración promedio no podrá exceder de noventa unidades de fomento, a la fecha del cese de funciones.
- La indemnización que establece este artículo no será imponible, ni tributable y se pagará al momento del cese de funciones.
- La indemnización establecida en este artículo será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable y cualquier otro beneficio por retiro voluntario que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de este artículo no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

Art. 91. Caso de 180 días de licencia médica

El artículo N°91 de la Ley 21.724 otorga en forma excepcional un plazo extraordinario de postulación **desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025**, para acogerse a los beneficios al retiro establecidos en las leyes N°s. 20.964 y 20.976. al personal afecto a dichas leyes que hayan tenido licencias médicas de 180 o más días, continuas o discontinuas, durante el año 2024 y tengan 60 o más años de edad en el caso de las mujeres o 65 o más años de edad en caso de los hombres y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas.

Uno de los aspectos más relevantes de este artículo es que los funcionario con mas de 180 dias de licencia en el año 2024 podrán postular durante 2025 en cualquier oportunidad a los beneficios de las leyes 20.964 y 20.976 y gozarán de preferencia para su asignación.

La postulación en la oportunidad extraordinaria a los beneficios de las leyes 20.964 y 20.976 debe enviarse a oficina de partes mediante un oficio dirigido a la Subsecretaría de Educación, donde se deberá incluir la documentación requerida, como el formulario de postulación, nómina de postulantes, contratos y decretos de nombramiento, certificados de vigencia laboral de postulantes y registro de las licencias medicas recepcionadas durante el 2024 y su respectiva certificación.

El personal a que se refiere este artículo deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo de las leyes señaladas en el inciso primero, según corresponda.

Este trámite podrá efectuarse en cualquier momento dentro del año.

Analisis modificaciones del 2025

La ley de reajuste del sector publico (ley 21.724) introduce modificaciones a la ley 20.976 (Boletin 17286-05).

Se elimina el periodo entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2025, para hacer de esta bonificación de un carácter permanente.

Elimina el total contemplado por la ley de 24.500 beneficiarios.

Se establecen cupos de beneficiarios entre los años 2026 a 2033

Se fija la postergacion de cupos no utilizados y cupos desde 2034 en adelante.

Se establecen incentivos para que mujeres posterguen su edad de jubilación, mediante el calculo de sus horas de contrato entre 61 y 65 años.

Se establecen beneficios decrecientes a partir del año 2027.

Se incorpora rebaja de edad legal por calificación de trabajo pesado.

MUCHAS GRACIAS

Gabriela Cisterna O.
Abogada especialista en área laboral